



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso de Homologación rad. 761093110002-2022-00114-00
Auto Interlocutorio No. 123*

Pasa a despacho proceso de restablecimiento de derechos a favor del menor M.E.V.R. procedente de la Comisaria de Familia de Buenaventura, actuación de la cual se observa que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad con anterioridad conoció del asunto al emitir el auto interlocutorio No. 308 del 11 de abril del 2022 donde declaró la nulidad de la resolución 01 adiada diciembre 23 del 2021 y en su lugar dispuso que la mencionada comisaria de familia fijara fecha y hora para realizar audiencia de resolución de recusación, práctica de pruebas y decisión de fondo, misma que debería notificar en debida forma al peticionario (Folios 141 al 145).

El acuerdo No. 1667 del 13 de diciembre del 2002 por el cual se reglamenta el reparto de los negocios de familia expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece:

“ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO.

...5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se colige qué si determinado asunto fue asignado primigeniamente a determinado estrado judicial, el mismo despacho es quien deberá seguir conociendo de sus actuaciones posteriores, que es básicamente lo acontecido en el sub examine, pues al haberse pronunciado el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad con ocasión de la resolución 01 adiada diciembre 23 del 2021 en proveído No. 308 del 11 de abril del 2022, se considera que es a esa sede judicial a quien le compete continuar conociendo de la presente causa, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: REMITIR por competencia el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle), estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparte las apreciaciones efectuadas en antecedencia.

SEGUNDO: Enterar a las partes y entidades de esta decisión.

TERCERO: Por Secretaria déjense las respectivas constancias e informe sobre ello a la Oficina de Apoyo Judicial. Diligénciese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d70088bfe78480d60b6d3c1f5fe043c899e08ad5f75f440ccdd70dcbf285d9**

Documento generado en 22/06/2022 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>